



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE CHITA  
NIT. 891.801.962-0



**RESOLUCION 092 DE 2019  
(21 DE ENERO DE 2019)**

El Alcalde Municipal de Chita – Boyacá, en uso de sus facultades legales, en ejercicio de la competencia otorgada por la constitución nacional y la ley de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la constitución nacional, decreto 092 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo segundo de la constitución política nacional establece que “las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia menciona que a función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

El régimen jurídico especial aplicable, será el previsto en el artículo 355 de la constitución política, y en virtud de esta cláusula constitucional, fue expedido el decreto 092 de 2017.

El artículo 355 de la Constitución Política, sobre “El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo...”

Los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 establecen, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo,

*¡Un Gobierno diferente con servicio, responsabilidad y compromiso!*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE CHITA  
NIT. 891.801.962-0



mediante la celebración de convenios interinstitucionales o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro y en relación

Que la ley 136 de 1994, en el artículo 141, señaló: “Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento Municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITA

Que al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, y que para tal finalidad, es absolutamente necesario que se generen espacios para la integración y el fortalecimiento de los saberes culturales, recreativos y deportivos y conforme al artículo 3º de la ley 1551 de 2012, numerales 5, 6, 11, 12, 16 y su parágrafo 3º, entre las funciones de los Municipios están la participación comunitaria, el fomento de la cultura, la promoción de alianzas público – privadas, el comercio y consumo interno, la promoción del turismo, los convenios solidarios y la complementación de esfuerzos institucionales.

Que la ley 1098 del 2006, Código de infancia y adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, departamental, distrital y municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y mortalidad infantil, revenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y control de la deserción escolar.

Que la ley 1176 de 2007 dispone la obligatoriedad de los alcaldes a asignar los recursos necesarios para la alimentación escolar.

Que según la Constitución Política de Colombia, Artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan desarrollo de la entidad

*¡Un Gobierno diferente con servicio, responsabilidad y compromiso!*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE CHITA  
NIT. 891.801.962-0



Para dar cumplimiento a este propósito la Secretaria de Educación del Departamento de Boyacá, como responsable del Programa de Alimentación Escolar, presento proyecto denominado “SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES VIGENCIA 2019, DEPARTAMENTO DE BOYACA” con registro de Banco No. 2018 000050044; para garantizar el cumplimiento de los objetivos integrales a nivel mundial como son: objetivos educativos, de salud y desarrollo de cadenas productivas, especialmente agrícola; cuando estos programas son asumidos por los Ministerios de Educación o sus entidades afines, además de hacer parte de estrategias de protección social que garantizan efectivamente el derecho a la alimentación adecuada, mediante el aseguramiento del acceso a los alimentos por parte de las poblaciones vulnerables, se ha constituido en una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo que conlleva a una mayor tasa de permanencia de los estudiantes y en muchos casos cuando es acompañado de una oferta educativa de calidad (docentes, textos, lineamientos, condiciones de infraestructura, entre otros), también puede contribuir a mejorar los niveles de atención y estados de alerta del niño, niña, adolescente, lo que podría incidir en el rendimiento académico de los menores. Igualmente para dar cumplimiento a los objetivos inmediatos (contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar la asistencia, reducir el ausentismo, mejorar la capacidad de concentración, la convivencia escolar y la asimilación de información por parte de los estudiantes en virtud a la Declaración universal de Derechos Humanos (art25-I), toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación.

Este programa se desarrolla y articula con el Plan de Desarrollo “UN GOBIERNO DIFERENTE CON SERVICIO, RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO”, propone en su EJE ESTRATÉGICO denominado “DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO CON CALIDAD” el siguiente programa “Chita Ciudad estudiantil por excelencia”, como objetivo del programa: “Lograr una cobertura en educación media del 65%” y a partir de este se define la meta de producto del programa, quedando así: “2.300 estudiantes beneficiados por el servicio de restaurante escolar”

*¡Un Gobierno diferente con servicio, responsabilidad y compromiso!*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE CHITA  
NIT. 891.801.962-0



Que el artículo 355 de la constitución política de 1991 prohibió los auxilios y donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, sin embargo, en su inciso segundo dejó abierta la posibilidad para que las entidades estatales en todos los órdenes pudieran celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de apoyar programas ya actividades de interés público de acuerdo a los planes de desarrollo.

Que de acuerdo al mandato constitucional del artículo 355, el gobierno nacional mediante el decreto 092 de 2017 reglamento la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, en cuyo artículo 2 indica que las entidades del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos de artículo 355 de la constitución política y del presente decreto, siempre que el proceso reúna las siguientes condiciones:

- a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstas en el plan de desarrollo nacional o seccional, de acuerdo con el nivel de la entidad estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho al paz, las manifestaciones artísticas, culturales deportiva y de promoción de la diversidad étnica Colombiana.
- b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.
- c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. En los demás eventos, la entidad estatal deberá aplicar la ley 80 de 1993.

Que en respuesta a la necesidad planteada se hace necesario contar con una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo del objeto "EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS COMO OPERADOR PRIVADO QUE GARANTICEN EL CORRECTO DESARROLLO Y EJECUCION DEL CONVENIO

*¡Un Gobierno diferente con servicio, responsabilidad y compromiso!*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE CHITA  
NIT. 891.801.962-0



INTERADMINISTRATIVO 467 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE CHITA” CUYO OBJETO ES “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE CHITA PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGUN RESOLUCIÓN 29452 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017 CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES VIGENCIA 2019, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”

Que debido a la naturaleza del objeto contractual y por los motivos expresados anteriormente, el programa de alimentación escolar toma una relevancia máxima para la administración municipal y es por ello que se hace necesario la celebración de un proceso para seleccionar a una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo del programa de alimentación escolar.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la celebración de un contrato con una entidad privada sin ánimo de lucro para el desarrollo de un programa de interés público enmarcado a través del objeto contractual “EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS COMO OPERADOR PRIVADO QUE GARANTICEN EL CORRECTO DESARROLLO Y EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 467 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE CHITA” CUYO OBJETO ES “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE CHITA PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES SEGUN RESOLUCIÓN 29452 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017 CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: SUMINISTRO

*¡Un Gobierno diferente con servicio, responsabilidad y compromiso!*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
MUNICIPIO DE CHITA  
NIT. 891.801.962-0



DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS OFICIALES VIGENCIA 2019, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar el valor del aporte del municipio y la Gobernación de Boyacá para la realización del convenio en la suma de MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.054.007.990), el cual se encuentra respaldado mediante CDP 54 del primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019), con los siguientes rubros:

| RUBRO        | DENOMINADO                                                                     | VALOR                  |
|--------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| 245101       | Programas de alimentación escolar                                              | \$104.238.447,90       |
| 247201010201 | Alimentación escolar                                                           | \$11.702.431           |
| 2491020101   | Alimentación escolar convenio 001075-2017<br>– Resolución 16432/02/10/2015 PAE | \$938.067.111,10       |
| <b>TOTAL</b> |                                                                                | <b>\$1.054.007.990</b> |

**ARTÍCULO TERCERO:** los estudios y documentos previos del proceso a realizar, podrán ser consultados en la oficina asesora de planeación municipal calle 4 número 4 – 43 segundo piso Palacio Municipal de Chita Boyacá y en el portal electrónico SECOP 2 [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Chita - Boyacá a los Veintiún (21) días del mes de enero del año Dos Mil Diecinueve (2019).

**YAMIT ARIEL AVILA NIÑO**  
Alcalde Municipal

*¡Un Gobierno diferente con servicio, responsabilidad y compromiso!*